



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de unión marital de hecho
Demandante	María Damaris Quirama Grajales
Demandada	Reinaldo de Jesús García Valencia y otra
Radicado	05 679 31 84 001 2021 00111 00
Providencia	Sustanciación No. 315
Decisión	Inadmite demanda – exige requisitos

La presente demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, se **INADMITE** para que la parte interesada subsane los defectos de que adolece en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 ibid.

PRIMERO: Se deberá allegar el registro civil de nacimiento de la actora, con las respectivas anotaciones marginales.

SEGUNDO: Conforme lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82 del CGP, deberá especificar no solo la dirección física, sino electrónica en la que las partes recibirán notificaciones. A falta de esta, indicará donde estas serán informadas de la realización de las diligencias, las cuales en virtud del Decreto 806 de 2020, han de desarrollarse a través de medios de tecnológicos.

TERCERO: Conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados, **los testigos**, peritos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso. A falta de esta, indicará donde y forma en que estos serán informadas de la realización de las diligencias, las cuales en virtud del Decreto 806 de 2020, han de desarrollarse a través de medios de tecnológicos

CUARTO: Se deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada conforme lo dispone en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Si

bien se observa dentro de los anexos, un documento referente a la prueba de entrega de “documentos” remitidos al señor Reinaldo de Jesús García, no es plausible evidenciar dentro de dicho certificado, que o cuales documentos fueron enviados, y si estos hacen referencia a este proceso. Igualmente, dicha actuación debe realizarse en proporción a las personas vinculadas al extremo pasivo, es decir para cada persona de manera independiente.

QUINTO: Deberá allegar la prueba que demuestre el grado de parentesco entre las personas vinculadas como demandados y el señor Arnoldo de Jesús García Villa, que los habilite y les otorgue la capacidad para ser parte en el presente proceso.

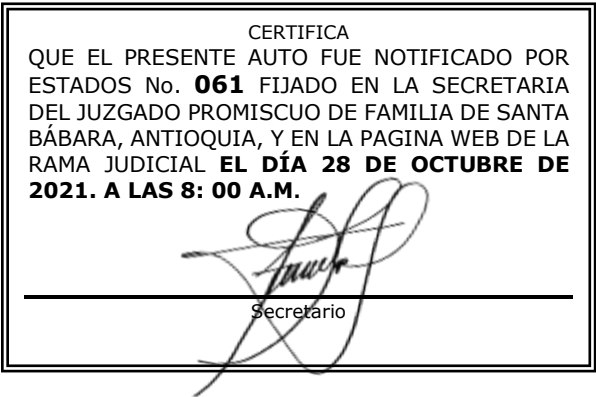
SEXTO: Como quiera que el acto pretendido es el de la existencia de una unión marital de hecho y su consecuencial sociedad patrimonial, se requiere al demandante para que en la parte factual narre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que den cuenta de la convivencia entre María Damaris Quirama Grajales y Arnoldo de Jesús García Villa, que sean susceptibles de verificación con los medios de conformación que pretenda hacer valer en el proceso. Lo anterior, por cuanto la información inmersa en el libelo introductor, en consideración de este despacho no es lo suficientemente clara.

SÉPTIMO: En los términos del artículo 87 del CGP, se deberá informar si a la fecha, ya se ha iniciado el proceso de sucesión del señor García Villa. En caso negativo la acción de declarativa deberá ser dirigida contra todos los herederos determinados así como con los indeterminados.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS R. CORRALES BULA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 78.760.671, y portador de la T.P No. 161841 del C.S.J, para representar a la demandante en los términos del poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE

JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ



Firmado Por:

**Johana Arias Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

930c200071040de5a6ba02fde1ff543ad3a05ac1872386ac2866537ba0a1acc0

Documento generado en 27/10/2021 10:44:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**